

**Límites al Financiamiento de las Políticas Públicas en la
Jurisprudencia del Tribunal Constitucional
(Transantiago I y II). “El de atrás paga”**

Tribunal	Tribunal Constitucional
Rol	1035 y 1153
Fecha	22 de mayo de 2008 y 30 de septiembre de 2008
Materia	Derecho Constitucional
Submateria	Financiamiento Público Del Transporte
Procedimiento	Requerimiento de inconstitucionalidad
Hechos	<p>La primera sentencia, denominada “Transantiago I”, se pronuncia sobre el requerimiento de 12 senadores deducido en contra de dos oficios, de 2 de enero de 2008, que aprobaban el endeudamiento de la llamada “Cuenta de Reembolso”, y un Decreto Supremo, de igual fecha, sobre las condiciones en que la CORFO otorga cobertura o subsidios para las obligaciones de terceros.</p> <p>La segunda sentencia, denominada “Transantiago II”, falló el requerimiento de 16 senadores en contra de tres decretos supremos, dos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, relativos a los créditos contratados para financiar el déficit del Transantiago con el Banco del Estado de Chile y con el Banco Interamericano de Desarrollo, y uno del Ministerio de Hacienda, que aumenta el monto con que la CORFO puede otorgar coberturas o subsidios a terceros.</p>
Tema central discutido	¿Cuáles son los límites de las potestades de la Administración en el ámbito del financiamiento de las políticas públicas?
Considerandos relevantes	<p><i>Transantiago I:</i></p> <p>DÉCIMO: Que, en consecuencia, esta M. no ha negado la existencia de resoluciones, a las que ha reconocido, en conformidad a la Constitución y a la ley, idoneidad jurídica para regular un determinado ámbito de materias. Además, ha aplicado la teoría de la primacía de la realidad para considerar que una determinada resolución es, en los hechos, un decreto supremo reglamentario cuando ella reúne todos y cada uno de los elementos configurativos de tales decretos, los que, como demuestra el considerando anterior, no concurren en la especie;</p> <p>DECIMOTERCERO: Que, en consecuencia, y no siendo posible sostener que los oficios impugnados sean decretos supremos, esta M. carece de atribución constitucional habilitante para pronunciarse acerca de las infracciones constitucionales en que, según los requirentes, ellos habrían incurrido, y así se declarará.</p> <p>VIGESIMOPRIMERO: Que, conforme a lo razonado en los considerandos que anteceden, debe concluirse que en estos autos no ha existido requerimiento parlamentario válidamente admisible en contra del Decreto Supremo N° 19 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 2008, y, en consecuencia, no</p>

	<p>procede que esta M. examine su constitucionalidad;</p> <p>TRIGÉSIMO TERCERO: Que, en consecuencia, si el conflicto planteado en el requerimiento respecto del Decreto Supremo N° 1.797, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 2 de enero de 2008, no importa una cuestión de constitucionalidad sino que un enjuiciamiento sobre determinadas normas legales que le sirven de marco y fundamento, no corresponde a esta M. pronunciarse al respecto, sino que a los órganos que el propio ordenamiento jurídico ha previsto para ello, razón por la cual se desestimaré el requerimiento en lo que se refiere a la impugnación del aludido decreto supremo.</p> <p><i>Transantiago II.</i></p> <p>OCTOGÉSIMO NOVENO: Que la Contralor General de la República Subrogante ha afirmado, por su parte, que el decreto supremo impugnado se limita a incrementar el monto de los recursos contemplados en la letra c) del artículo 7° bis del Decreto Supremo N° 793, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin que haya creado un instrumento de cobertura, por lo que no autoriza operaciones que pudieren comprometer, directa o indirectamente, el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, o de sus organismos y de las municipalidades.</p> <p>NONAGÉSIMO SEGUNDO: Que, sobre el particular, debe tenerse presente que la sentencia dictada por este Tribunal en los autos Rol 1035, el 22 de mayo pasado, rechazó –por voto dirimente del Presidenta ante el empate de votos producido- el requerimiento planteado contra el Decreto Supremo N° 1.797, de 2007, del Ministerio de Hacienda, mediante el cual se ampliaba la posibilidad de CORFO de otorgar coberturas o subsidios contingentes destinados al desarrollo de alternativas de financiamiento para los sistemas de transporte público, precisamente a la suma de \$ 79.328.000.000 que ahora se viene incrementando. Por ende, esta M. no aprecia la necesidad de reiterar en esta oportunidad su pronunciamiento anterior, con iguales argumentos y votos, atendido que el conflicto constitucional decidido en dichos autos era sustancialmente idéntico al que hoy se ha sometido a la decisión del Tribunal, razón por la cual no se hará lugar, en este punto, el requerimiento deducido;</p>
<p>Decisión</p>	<p><i>Transantiago I</i></p> <p>a) Que se desecha la petición de la parte requirente contenida en el primer otrosí del escrito de fojas 270, en que solicita tener al decreto supremo n° 19, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.</p> <p>b) Que no se hace lugar al requerimiento deducido en cuanto se dirige en contra de los oficios n° 1, de 2 de enero de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y n° 1, de 2 de enero de 2008, del Ministerio de Hacienda.</p> <p>c) Que se rechaza el requerimiento deducido también a fojas 1, en cuanto se dirige en contra del Decreto Supremo n° 1797, de 2007, del Ministerio de Hacienda.</p> <p><i>Transantiago II.</i></p> <p>a) Acoge el requerimiento de fojas uno, declarándose inconstitucional el Decreto Supremo N° 45, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 16 de mayo de 2008.</p> <p>b) Acoger el requerimiento de fojas uno, declarándose inconstitucional el Decreto Supremo N° 46, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 20 de mayo de 2008.</p> <p>c) Rechazar el requerimiento de fojas uno en cuanto a la impugnación formulada en relación al Decreto Supremo N° 583, del Ministerio de Hacienda, de 21 de abril</p>

	de 2008, publicado en el Diario Oficial de 3 de junio del mismo año,
Resumen del comentario	El presente ensayo examina críticamente los principios desarrollados por el Tribunal Constitucional en materia de control sobre el compromiso de la responsabilidad financiera del Estado, empréstitos públicos, subvenciones a actividades empresariales y decretos supremos de ejecución. Preliminarmente, desarrolla las peculiares características de la organización y regulación sistema de transportes metropolitano, presentando algunas hipótesis sobre su influencia en los conflictos sometidos ante el Tribunal Constitucional y otros órganos de control.
Manuel A. Núñez P.	
Sentencias Destacadas 2008	